

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024
ISP-00196 RUP7497

Señores:
Liga Norte Santandereana de Gimnasia.
Atn. Jairo Alberto Cadena Nossa.
Presidente.

Calle 14 AN No. 4A – 59
Teléfono: 310 7782930

Email: linorsagym@gmail.com

Atn. Jairo Alberto Cadena Romero.
Apoderado Especial.

Avenida 2 No. 1A – 60 Torre C Apto 802
Conjunto Santa Catalina.
Teléfono: 310 3199864

Email: cadenaconsultoresabogados@gmail.com
San José de Cúcuta – Norte de Santander.

Referencia: Reclamación formal del pago de la póliza No. 475-74-994000010524

Respetados señores:

En nombre de la Gerencia de Indemnizaciones Seguros Generales de Aseguradora Solidaria de Colombia reciba un cordial saludo y acuse de recibo de su comunicación fechada el 05 de enero de 2024 remitida a través de correo electrónico de la misma fecha; con la que, a través de apoderado especial, presenta a la Aseguradora reclamación formal de pago de la Póliza No. 475-74-994000010524, Póliza No. 475-83-994000000077 o cualquier otra que cubra los daños de los elementos deportivos y otros de la Liga Norte Santandereana de Gimnasia por el incendio sucedido el 11 de diciembre de 2023 en el coliseo menor Eustorgio Colmenares Baptista de la ciudad de Cúcuta, en cuantía total de \$766.616.283 en razón de \$720.233.232 (169.960,16 euros) por concepto de elementos deportivos importados incinerados más gastos de transporte, aranceles y demás impuestos pertinentes según cotización en Anexo 6; \$43.783.051 por concepto de elementos deportivos nacionales incinerados más gastos de transporte, aranceles y demás impuestos pertinentes según cotización en Anexo 7; y, \$2.600.000 por concepto de vidrios de oficina incinerados según cotización en anexo 8 de la reclamación.

En relación con lo anterior, es preciso advertir que la presente comunicación se refiere únicamente a la reclamación dirigida a la Póliza de Seguro de Responsabilidad Extracontractual No. 475-74-994000010524, que se aclara, es correlativa o derivada de la Póliza de Seguro de Cumplimiento del contrato No. LP-001-2023 del 27 de julio de 2023.

Así mismo se precisa que su comunicación dio apertura al expediente No. RUP7497 que podrá referenciar en lo sucesivo en relación con este asunto y que la reclamación fue trasladada al contratista tomador de la póliza, a fin que presente sus manifestaciones en relación con los hechos, daños y pretensiones contenidos su carta, en consideración a que

la efectividad de esta póliza exige necesariamente la concurrencia de la responsabilidad del contratista en los hechos que dieron lugar al incendio y consecuentemente los daños presuntamente sufridos por la Liga Norte Santandereana de Gimnasia en su calidad de tercero afectado.

En ese orden de ideas consideramos pertinente aclarar que la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 475-74-994000010524, como se indicó, correlativa de la póliza de seguro de cumplimiento con la que se garantizaron los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato LP-001-2023 celebrado entre el Consorcio Kairos Eustorgio y el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte IMRD, como se aprecia en la carátula de la póliza, tiene el siguiente objeto:

“EL OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO No. LP - 001 - 2023 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2023 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON ADECUACIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO EUSTORGIO COLMENARES, SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER.”

Así mismo, la descripción de la cobertura de la póliza conforme a las Condiciones Generales de la misma se expone bajo el siguiente tenor:

**“PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
CORRELATIVA A CUMPLIMIENTO
CONDICIONES GENERALES**

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DE LA COBERTURA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, INDEMNIZARA CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES, AMPAROS Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO, CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES, QUE CAUSE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE UNA DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE PARTICULARES.”

Como se puede apreciar de los textos transcritos es necesario que para la afectación de esta clase de póliza se encuentre expresamente acreditada la responsabilidad de quien ostenta la calidad de contratista: CONSORCIO KAIROS EUSTORGIO en la causa eficiente del incendio y que este se causó en desarrollo o ejecución de las obligaciones del contrato garantizado.

Cierto es, como lo expone en su comunicación, que no está obligado a probar el incendio en la medida que fue un hecho público y notorio, pero si está en obligación, conforme al artículo 1077 del Código de Comercio, de acreditar que se encuentran dadas las

condiciones de la cobertura que, para el caso particular se concretan en la responsabilidad del Consorcio Kairos Eustorgio en la causa eficiente del incendio y que el mismo fue provocado inequívocamente en ejecución del contrato garantizado.

Teniendo en cuenta que con su comunicación usted no aporta ninguna prueba que acredite la responsabilidad del Consorcio Kairos Eustorgio en la causa eficiente del siniestro, su comunicación no cumple la previsión normativa del artículo 1077 del Código de Comercio y no tiene vocación de reclamación. Se constituye, en las voces del artículo 1075 del Código de Comercio, en el aviso o noticia al asegurador sobre la presunta ocurrencia del siniestro.

Así las cosas, al momento de la formalización de la reclamación con la acreditación de lo arriba explicado, la misma debe establecer que los daños reclamados se encuentren determinados dentro del alcance de la cobertura de la póliza conforme a las Condiciones Generales del contrato de Seguro, teniendo presente que el beneficiario de este seguro son los terceros que se puedan ver afectados como consecuencia de los daños de naturaleza extracontractual que pudieran generarse en ejecución del contrato principal por causa exclusivamente atribuible al contratista ejecutor y asimismo dentro de la descripción del alcance de la cobertura del amparo único contratado: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.

Finalmente, es importante informar que previo a la presentación de su reclamación el Consorcio dio aviso a la Aseguradora sobre el incendio, bajo las manifestaciones que para su conocimiento, análisis y validación se le trasladan con esta respuesta.

De este modo y de conformidad con lo expuesto, Aseguradora Solidaria de Colombia objeta la reclamación formal de pago de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 475-74-994000010524 presentada por la Liga Norte Santandereana de Gimnasia a través de su apoderado especial, por la no acreditación de la ocurrencia del siniestro y consecuentemente su cuantía como lo exige el artículo 1077 del Código de Comercio.

En atención a su solicitud se adjunta igualmente la copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 475-74-994000010524.

Atentamente,


Germán Londoño Giraldo
GERENCIA INDEMNIZACIONES SEGUROS PATRIMONIALES
Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.
VRamírez 31/01/2024